

CATALINA MIRANDA GÓMEZ							
CAPITAL			916.250,00				
PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA		DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
24-12-2020	31-12-2020	8	40,71	2,8870	0,093614	916.250,00	6.861,90
01-01-2021	31-01-2021	31	38,97	2,7803	0,090202	916.250,00	25.620,67
01-02-2021	28-02-2021	28	38,97	2,7803	0,090202	916.250,00	23.141,25
01-03-2021	31-03-2021	31	38,97	2,7803	0,090202	916.250,00	25.620,67
01-04-2021	30-04-2021	30	38,96	2,7794	0,090172	916.250,00	24.786,06
01-05-2021	31-05-2021	31	38,96	2,7794	0,090172	916.250,00	25.612,26
01-06-2021	30-06-2021	30	38,96	2,7794	0,090172	916.250,00	24.786,06
01-07-2021	31-07-2021	31	38,66	2,7609	0,089579	916.250,00	25.443,92
01-08-2021	31-08-2021	31	38,66	2,7609	0,089579	916.250,00	25.443,92
01-09-2021	30-09-2021	30	38,66	2,7609	0,089579	916.250,00	24.623,15
01-10-2021	31-10-2021	31	38,43	2,7470	0,089134	916.250,00	25.317,43
01-11-2021	30-11-2021	30	38,43	2,7470	0,089134	916.250,00	24.500,74
01-12-2021	31-12-2021	31	38,43	2,7470	0,089134	916.250,00	25.317,43
01-01-2022	31-01-2022	31	39,74	2,8274	0,091707	916.250,00	26.048,26
01-02-2022	28-02-2022	28	39,74	2,8274	0,091707	916.250,00	23.527,46
01-03-2022	31-03-2022	31	39,74	2,8274	0,091707	916.250,00	26.048,26
01-04-2022	30-04-2022	30	42,87	3,0177	0,097792	916.250,00	26.880,47
01-05-2022	31-05-2022	31	42,87	3,0177	0,097792	916.250,00	27.776,48
01-06-2022	30-06-2022	30	42,87	3,0177	0,097792	916.250,00	26.880,47
01-07-2022	31-07-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	916.250,00	30.461,33
01-08-2022	31-08-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	916.250,00	30.461,33
01-09-2022	30-09-2022	30	47,88	3,3140	0,107244	916.250,00	29.478,70
01-10-2022	31-10-2022	31	55,38	3,7408	0,120814	916.250,00	34.315,60
01-11-2022	17-11-2022	17	55,38	3,7408	0,120814	916.250,00	18.818,23
TOTAL INTERESES DE MORA							607.772,06

CATALINA MIRANDA GÓMEZ							
CAPITAL			926.329,00				
PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA		DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
24-01-2021	31-01-2021	8	38,97	2,7803	0,090202	926.329,00	6.684,52
01-02-2021	28-02-2021	28	38,97	2,7803	0,090202	926.329,00	23.395,81
01-03-2021	31-03-2021	31	38,97	2,7803	0,090202	926.329,00	25.902,51
01-04-2021	30-04-2021	30	38,96	2,7794	0,090172	926.329,00	25.058,72
01-05-2021	31-05-2021	31	38,96	2,7794	0,090172	926.329,00	25.894,01
01-06-2021	30-06-2021	30	38,96	2,7794	0,090172	926.329,00	25.058,72
01-07-2021	31-07-2021	31	38,66	2,7609	0,089579	926.329,00	25.723,81
01-08-2021	31-08-2021	31	38,66	2,7609	0,089579	926.329,00	25.723,81
01-09-2021	30-09-2021	30	38,66	2,7609	0,089579	926.329,00	24.894,01
01-10-2021	31-10-2021	31	38,43	2,7470	0,089134	926.329,00	25.595,93
01-11-2021	30-11-2021	30	38,43	2,7470	0,089134	926.329,00	24.770,25
01-12-2021	31-12-2021	31	38,43	2,7470	0,089134	926.329,00	25.595,93

01-01-2022	31-01-2022	31	39,74	2,8274	0,091707	926.329,00	26.334,80
01-02-2022	28-02-2022	28	39,74	2,8274	0,091707	926.329,00	23.786,27
01-03-2022	31-03-2022	31	39,74	2,8274	0,091707	926.329,00	26.334,80
01-04-2022	30-04-2022	30	42,87	3,0177	0,097792	926.329,00	27.176,16
01-05-2022	31-05-2022	31	42,87	3,0177	0,097792	926.329,00	28.082,03
01-06-2022	30-06-2022	30	42,87	3,0177	0,097792	926.329,00	27.176,16
01-07-2022	31-07-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	926.329,00	30.796,41
01-08-2022	31-08-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	926.329,00	30.796,41
01-09-2022	30-09-2022	30	47,88	3,3140	0,107244	926.329,00	29.802,98
01-10-2022	31-10-2022	31	55,38	3,7408	0,120814	926.329,00	34.693,08
01-11-2022	17-11-2022	17	55,38	3,7408	0,120814	926.329,00	19.025,24
TOTAL INTERESES DE MORA							588.302,35

CATALINA MIRANDA GÓMEZ							
CAPITAL			936.518,00				
PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA		DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
24-02-2021	28-02-2021	5	38,97	2,7803	0,090202	936.518,00	4.223,78
01-03-2021	31-03-2021	31	38,97	2,7803	0,090202	936.518,00	26.187,42
01-04-2021	30-04-2021	30	38,96	2,7794	0,090172	936.518,00	25.334,35
01-05-2021	31-05-2021	31	38,96	2,7794	0,090172	936.518,00	26.178,82
01-06-2021	30-06-2021	30	38,96	2,7794	0,090172	936.518,00	25.334,35
01-07-2021	31-07-2021	31	38,66	2,7609	0,089579	936.518,00	26.006,76
01-08-2021	31-08-2021	31	38,66	2,7609	0,089579	936.518,00	26.006,76
01-09-2021	30-09-2021	30	38,66	2,7609	0,089579	936.518,00	25.167,83
01-10-2021	31-10-2021	31	38,43	2,7470	0,089134	936.518,00	25.877,47
01-11-2021	30-11-2021	30	38,43	2,7470	0,089134	936.518,00	25.042,71
01-12-2021	31-12-2021	31	38,43	2,7470	0,089134	936.518,00	25.877,47
01-01-2022	31-01-2022	31	39,74	2,8274	0,091707	936.518,00	26.624,46
01-02-2022	28-02-2022	28	39,74	2,8274	0,091707	936.518,00	24.047,90
01-03-2022	31-03-2022	31	39,74	2,8274	0,091707	936.518,00	26.624,46
01-04-2022	30-04-2022	30	42,87	3,0177	0,097792	936.518,00	27.475,08
01-05-2022	31-05-2022	31	42,87	3,0177	0,097792	936.518,00	28.390,92
01-06-2022	30-06-2022	30	42,87	3,0177	0,097792	936.518,00	27.475,08
01-07-2022	31-07-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	936.518,00	31.135,15
01-08-2022	31-08-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	936.518,00	31.135,15
01-09-2022	30-09-2022	30	47,88	3,3140	0,107244	936.518,00	30.130,79
01-10-2022	31-10-2022	31	55,38	3,7408	0,120814	936.518,00	35.074,68
01-11-2022	17-11-2022	17	55,38	3,7408	0,120814	936.518,00	19.234,50
TOTAL INTERESES DE MORA							568.585,87

CATALINA MIRANDA GÓMEZ							
CAPITAL			946.820,00				
PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA		DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
24-03-2021	31-03-2021	8	38,97	2,7803	0,090202	946.820,00	6.832,38

01-04-2021	30-04-2021	30	38,96	2,7794	0,090172	946.820,00	25.613,03
01-05-2021	31-05-2021	31	38,96	2,7794	0,090172	946.820,00	26.466,80
01-06-2021	30-06-2021	30	38,96	2,7794	0,090172	946.820,00	25.613,03
01-07-2021	31-07-2021	31	38,66	2,7609	0,089579	946.820,00	26.292,84
01-08-2021	31-08-2021	31	38,66	2,7609	0,089579	946.820,00	26.292,84
01-09-2021	30-09-2021	30	38,66	2,7609	0,089579	946.820,00	25.444,69
01-10-2021	31-10-2021	31	38,43	2,7470	0,089134	946.820,00	26.162,13
01-11-2021	30-11-2021	30	38,43	2,7470	0,089134	946.820,00	25.318,19
01-12-2021	31-12-2021	31	38,43	2,7470	0,089134	946.820,00	26.162,13
01-01-2022	31-01-2022	31	39,74	2,8274	0,091707	946.820,00	26.917,34
01-02-2022	28-02-2022	28	39,74	2,8274	0,091707	946.820,00	24.312,44
01-03-2022	31-03-2022	31	39,74	2,8274	0,091707	946.820,00	26.917,34
01-04-2022	30-04-2022	30	42,87	3,0177	0,097792	946.820,00	27.777,31
01-05-2022	31-05-2022	31	42,87	3,0177	0,097792	946.820,00	28.703,22
01-06-2022	30-06-2022	30	42,87	3,0177	0,097792	946.820,00	27.777,31
01-07-2022	31-07-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	946.820,00	31.477,64
01-08-2022	31-08-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	946.820,00	31.477,64
01-09-2022	30-09-2022	30	47,88	3,3140	0,107244	946.820,00	30.462,24
01-10-2022	31-10-2022	31	55,38	3,7408	0,120814	946.820,00	35.460,51
01-11-2022	17-11-2022	17	55,38	3,7408	0,120814	946.820,00	19.446,09
TOTAL INTERESES DE MORA							550.927,15

CATALINA MIRANDA GÓMEZ							
CAPITAL		150.661.631,00					
PERIODO LIQUIDADO	INTERESES DE MORA	DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
15-04-2021	30-04-2021	16	38,96	2,7794	0,090172	150.661.631,00	2.173.676,70
01-05-2021	31-05-2021	31	38,96	2,7794	0,090172	150.661.631,00	4.211.498,61
01-06-2021	30-06-2021	30	38,96	2,7794	0,090172	150.661.631,00	4.075.643,82
01-07-2021	31-07-2021	31	38,66	2,7609	0,089579	150.661.631,00	4.183.817,86
01-08-2021	31-08-2021	31	38,66	2,7609	0,089579	150.661.631,00	4.183.817,86
01-09-2021	30-09-2021	30	38,66	2,7609	0,089579	150.661.631,00	4.048.855,99
01-10-2021	31-10-2021	31	38,43	2,7470	0,089134	150.661.631,00	4.163.018,06
01-11-2021	30-11-2021	30	38,43	2,7470	0,089134	150.661.631,00	4.028.727,16
01-12-2021	31-12-2021	31	38,43	2,7470	0,089134	150.661.631,00	4.163.018,06
01-01-2022	31-01-2022	31	39,74	2,8274	0,091707	150.661.631,00	4.283.190,60
01-02-2022	28-02-2022	28	39,74	2,8274	0,091707	150.661.631,00	3.868.688,28
01-03-2022	31-03-2022	31	39,74	2,8274	0,091707	150.661.631,00	4.283.190,60
01-04-2022	30-04-2022	30	42,87	3,0177	0,097792	150.661.631,00	4.420.032,77
01-05-2022	31-05-2022	31	42,87	3,0177	0,097792	150.661.631,00	4.567.367,19
01-06-2022	30-06-2022	30	42,87	3,0177	0,097792	150.661.631,00	4.420.032,77
01-07-2022	31-07-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	150.661.631,00	5.008.843,58
01-08-2022	31-08-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	150.661.631,00	5.008.843,58
01-09-2022	30-09-2022	30	47,88	3,3140	0,107244	150.661.631,00	4.847.267,98
01-10-2022	31-10-2022	31	55,38	3,7408	0,120814	150.661.631,00	5.642.612,78
01-11-2022	17-11-2022	17	55,38	3,7408	0,120814	150.661.631,00	3.094.336,04

TOTAL INTERESES DE MORA

84.676.480,28

LIQUIDACION DEL CREDITO A 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022			
NO. DE PAGARÉ	CONCEPTO	VALOR	TOTALES
PAGARÉ NO.: 453803607	CAPITAL ACELERADO 15 DE ABRIL DEL 2021	150.661.631,00	150.661.631,00
	INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL ACELERADO		84.676.480,28
	CAPITAL CUOTA VENCIDA A 24 DE DICIEMBRE DEL 2020.	916.250,00	916.250,00
	INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA A 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022		607.772,06
	INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA		1.613.750,00
	CAPITAL CUOTA VENCIDA A 24 DE ENERO DEL 2021.	926.329,00	926.329,00
	INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA A 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022		588.302,35
	INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA		1.603.671,00
	CAPITAL CUOTA VENCIDA A 24 DE FEBRERO DEL 2021.	936.518,00	936.518,00
	INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA A 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022		568.585,87
	INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA		1.593.482,00
	CAPITAL CUOTA VENCIDA A 24 DE MARZO DEL 2021.	946.820,00	946.820,00
	INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA A 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022		550.927,15
	INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA		1.583.180,00
	TOTAL		247.773.698,73

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts, 110 y 446 del Código General del Proceso*, se fija la liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy *28 de noviembre de 2022*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día *29 de noviembre de 2022* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a thin black rectangular border. The signature is stylized and appears to be 'CARLOS A. GONZALEZ T.'.

CARLOS A. GONZÁLEZ T.



20221100114621

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221100114621

Pública

Pública Reservada

Pública Clasificada

Bogotá D.C, 17-06-2022

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Referencia (Exp.): 11001 31 03 044 **2021 00258 00**

Tipo de proceso: Declarativo (Verbal)

Demandante: Francisco Edgar Lizcano Páez

Demandado: Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio (antes Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE).

Asunto: Contestación de la demanda.

JOSÉ DAVID MARTÍNEZ DEL RÍO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.446.342 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 246.590 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial¹ de la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO (antes FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE)**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (en virtud del Decreto 492 de 2020) y vigilada por la Superintendencia Financiera, con Número de Identificación Tributaria 899.999.316-1, de manera atenta y respetuosa, con el presente escrito concurre a su Despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por el señor **FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ**, carga procesal que ejerzo en los siguientes términos:

I. LA NOTIFICACIÓN DE ENTERRITORIO

En primera medida se debe hacer referencia a la manera en que ENTerritorio se enteró de la presente acción judicial, a efectos que el Juzgado profiera la decisión que en derecho corresponda, esto en consideración a lo siguiente:

1. El 16 de mayo de 2022, a través de correo electrónico la Procuraduría 6 Judicial II para Asuntos Civiles de Bogotá, al radicar la intervención de la misma dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento de las cargas procesales, copió en el mensaje de datos a mi representada.

¹De conformidad con poder para actuar adjunto.





2. En consecuencia, el 17 de mayo de 2022, a través del correo de notificaciones judiciales de ENTerritorio, se le solicitó al Juzgado la remisión del expediente del proceso, a efectos de enterarse de la acción judicial, la cual se desconocía en su totalidad, debido a que no había sido notificada de la misma.

3. Una vez remitido el expediente y enterados del mismo, el 19 de mayo de 2022, la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de ENTerritorio, envió correo electrónico a la secretaria del Juzgado para que se sirviera aclarar el auto² del 29 de abril de 2022 (notificado en estado del 2 de mayo), en el sentido de informar si debía ser el demandante o directamente la secretaria quien notificaría personalmente a ENTerritorio del auto admisorio proferido dentro del proceso de la referencia.

4. Lo anterior, con la finalidad que ENTerritorio tuviera claridad respecto del término de traslado con el que contaba para ejercer las acciones judiciales correspondientes dentro del presente proceso.

En consideración a lo anterior, y ante la ausencia de respuesta frente a la solicitud de aclaración hecha a través de correo electrónico del 19 de mayo de 2022, este extremo procesal procederá a contestar la demanda, entendiendo que se surtió la notificación de la misma, a los dos días hábiles siguientes al envío del expediente por parte de la secretaria del Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022³, esto es, el día 19 de mayo de 2022, fecha desde a cual empezará a contar el término de traslado de 20 días dispuesto en el auto admisorio de la demanda, como se señala a continuación:

II. OPORTUNIDAD

La presente contestación se allega en tiempo oportuno, en atención a lo siguiente:

1. A través de auto admisorio de la demanda del 17 de agosto de 2021, el Despacho dispuso correr traslado por un término de 20 días, y notificar del mismo a la demandada en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P.

2. A través de correo electrónico del 17 de mayo de 2022, la secretaria del Despacho remitió a este extremo procesal copia del expediente del proceso de la referencia.

3. En atención a lo anterior, ENTerritorio se entendió notificada de la demanda y sus anexos a los dos días hábiles siguientes al envío del expediente por parte de la secretaria del Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, el día 19 de mayo de 2022, en consecuencia, el término de 20 días señalado empezó a correr el 20 de mayo y terminan el 17 de junio de 2022.

III. PRECISIÓN INICIAL

² Debido a que se le ordenó a la secretaria, proceder de conformidad con la notificación.

³ Mediante la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.





En el artículo 1º del Decreto 495 de 2019 se dispuso que el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE** cambió su denominación por la de **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO**.

A partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto (495 de 2019) todas las menciones que se hagan del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE**, se entenderán hechas a la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO**.

IV. EXPLICACIÓN GENERAL PREVIA

A través de la presente demanda, el demandante pretende el reconocimiento y pago de obras adicionales ejecutadas en su condición de contratista de ENTerritorio, en la sede educativa de la I.E. NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD, sede primaria, localizada en el municipio del Páramo (Santander), en consideración a las obligaciones contractuales estipuladas en el contrato N°2124018 suscrito entre las partes, así como del reconocimiento y pago de intereses moratorios sobre las mencionadas obras adicionales, entre otras.

V. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En relación con cada una de las pretensiones de la demanda me permito señalar:

Frente a la pretensión Primera: *“QUE SE DECLARE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N°2124018 de fecha 19 de noviembre de 2012 suscrito con el FONADE, y contrato de adición de fecha 13 de agosto de 2013, por parte del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO “FONADE”, hoy EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO, con ocasión al reconocimiento y pago de las obras adicionales ejecutadas en la infraestructura de las sedes educativas de la I.E. NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD, sede primaria, localizada en el municipio del Páramo (Santander), a favor del señor FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ; y en consecuencia:”.*

Respuesta: Bajo el entendido que el demandante pretende declarar el cumplimiento contractual de mi representada frente al Contrato 2124018 del 19 de noviembre de 2012, no se establecería oposición alguna a dicha pretensión, en el sentido que esta reconoce que FONADE (hoy ENTerritorio) cumplió con sus obligaciones contractuales, en concreto, realizó la supervisión del contrato, realizó el pago según lo contractualmente estipulado y generó y atendió las solicitudes hechas por el contratista, razón por la cual se suscribió la adición y modificación 1 al contrato, en la cual las partes acordaron el precio de las mayores cantidades de obra solicitadas y evidenciadas.

Frente a la pretensión segunda: *“CONDENAR al reconocimiento y pago de la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$149.151.108,28), por concepto de las obras adicionales ejecutadas en la sede educativa de la I.E. NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD, sede primaria, localizada en el municipio del Páramo (Santander), respecto del contrato N°2124018, a favor de FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ, y a cargo de FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO “FONADE”, ahora EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO.”*





Respuesta: Me opongo a su prosperidad y declaración, principalmente porque ENTerritorio reconoció contractualmente las mayores actividades de obra solicitadas por el demandante quien fungió como contratista, a través del procedimiento contractual establecido y soportado en la aprobación de la interventoría y los anexos respectivos, razón por la cual se suscribió de común acuerdo entre las partes Adición y modificación al contrato, es por ello que no puede reconocerse lo pretendido por el demandante.

Frente a la pretensión tercera: “CONDENAR al reconocimiento y pago de los INTERESES MORATORIOS liquidados desde el día 16 de marzo de 2016 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, sobre la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS CON VENTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$149.151.108.28), los cuales, a la fecha de 31 de abril de 2021, ascienden a la suma de: DOSCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$204.990.797.39) a favor de FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ, y a cargo de FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO “FONADE”, ahora EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO. (Ver en Anexos Tabla Interés moratorio)”.

Respuesta: Me opongo a su prosperidad y declaración, debido a que se trata de una pretensión condicionada a la prosperidad de la pretensión anterior, que como se indicó está destinada al fracaso pues se trata de una pretensión que abiertamente pretende desconocer lo pactado contractualmente.

Frente a la pretensión cuarta: “CONDENAR al pago de la INDEXACION ACTUALIZADA a la fecha, sobre la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$149.151.108.28), la cual asciende a la suma de VEINTISEIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$26.074.453) a favor de FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ, y a cargo de FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO “FONADE”, ahora EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO. (Ver en Anexos Tabla Indexada).”

Respuesta: Me opongo a su prosperidad y declaración, debido a que se trata de una pretensión condicionada a la prosperidad de la pretensión segunda, que como se indicó está destinada al fracaso pues se trata de una pretensión que abiertamente pretende desconocer lo pactado contractualmente.

Frente a la pretensión quinta: “Que, en el momento procesal correspondiente, se condene en costas y demás gastos judiciales que se generen y logren probar a cargo de los demandados, dentro del trámite del presente proceso.”

Respuesta: Me opongo a su prosperidad y declaración, debido a que se trata de una pretensión condicionada a la prosperidad de la pretensión segunda que como se indicó está destinada al fracaso pues se trata de una pretensión que abiertamente pretende desconocer lo pactado contractualmente. Adicionalmente dicha pretensión se condiciona a que resulte vencedor el demandante en el proceso, situación que no se dará por cuanto existe suficiente material probatorio que constata lo dicho por este extremo procesal.



Frente a la pretensión sexta: “Que me sea reconocida Personería Jurídica para actuar dentro del proceso.”

Respuesta: Se trata de una pretensión frente a la cual no se hace manifestación alguna por no tratarse de ENTerritorio.

VI. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

A continuación, me referiré expresamente a los hechos expuestos por el demandante en el mismo orden en que fueron narrados en la demanda:

Frente al hecho primero: “El señor FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ, se postuló para la oferta pública OPC 125- 2012, cuyo objeto fue la contratación de los estudios técnicos, diseños y construcción de infraestructura educativa en la I.E. NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD, sede primaria, localizada en el municipio del Páramo (Santander), y estudios técnicos, diseños y construcción de infraestructura educativa en la I.E.CENTRO EDUCATIVO PITIGUAO, sede principal, localizada en la vereda Pitiguao del municipio del Mogotes (Santander).”

Respuesta: Es cierto, el señor FRANCISCO EDGAR LIZCANO PÁEZ, fue uno de los ofertantes del proceso de selección OPC 125-2012, publicado en la página web de FONADE el 24 de septiembre de 2012.

Frente al hecho segundo: “La entidad publicó los estudios previos de la oferta pública OPC-125-2012, en la que especificó los alcances y cantidades de la obra a ejecutar para cada una de las instituciones educativas, contenidas en las páginas 33 y 34 de dicho estudio. (Ver prueba-Documentos de Estudios Previos).”

Respuesta: Es cierto, el numeral 2 del Anexo 01 de la Oferta Pública OPC 125-2012, correspondiente a los estudios previos, especificó la descripción y alcance del objeto a contratar.

Frente al hecho tercero: “Junto con las reglas de participación, la entidad publica el documento pliegos definitivos, para el proceso OPC-125-2012, de dicho documento se establecieron las cantidades de obra cada uno de las instituciones educativas, emanada de los estudios previos, para tener en cuenta en la oferta económica de cada uno de los participantes.”

Respuesta: Es cierto, sin embargo se debe precisar en atención a las reglas de participación y demás documentos que hacen parte integral del contrato suscrito entre mi representada y el demandante, que en las reglas de participación se hizo expresa atención en lo siguiente:

“4.2. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA deberá manifestar expresamente y por escrito al momento de la suscripción de las modificaciones, adiciones, aclaraciones, prorrogas, suspensiones, otrosí, actas y demás documentos que se suscriban en la ejecución del contrato, si tales modificaciones, ajustes o correcciones generan mayor valor; **en caso de que el contratista suscriba el documento sin la manifestación anterior se entenderá que cumplirá lo acordado sin que haya lugar a mayores valores o pago adicional alguno**. (subrayado y negrilla fuera de texto).





Frente al hecho cuarto: “El día 26 de octubre de 2012, la entidad FONADE ahora ENTERRITORIO, publicó el informe final del proceso de oferta pública OPC-125-2012, en donde determinó los siguientes puntajes y así mismo su adjudicación.

FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ
\$1.729.738.575.00 puntaje: 99.80263%
CONSORCIO ENERGIA
\$1.728.335.044.00 puntaje: 99.70166%
CONSTRUCTORA SINATEL LTDA
\$1.725.931.164.00 puntaje: 99.02167%.”

Respuesta: Es cierto.

Frente al hecho quinto: “De esta manera dicho informe concluyó que: “...de conformidad con lo antes señalado, se recomienda a la Sub Gerente de Contratación de Fonade, delegada para el efecto mediante Resolución No. 083 del 27 de junio de 2012, modificada mediante Resolución N°085 y 087 del 27 de junio de 2012, aceptar la oferta presentada por el oferente FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ, por un valor de MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.729.738.575.00) M/cte., incluido el valor del A.I.U., el IVA sobre la utilidad y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, toda vez que ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos mínimos y ha ocupado el primer lugar del orden...”.

Respuesta: Es cierto, tal como se evidencia en la carta de aceptación de la oferta enviada por la subgerente de contratación de FONADE al señor Francisco Edgar Lizcano con radicación No. 20125100258981 del 30 de octubre de 2012.

Frente al hecho sexto: “El día 30 de octubre de 2012, FONADE ahora ENTERRITORIO, comunica al señor FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ, la aceptación de la oferta mediante comunicado N°20125100258981 de fecha 30 de octubre de 2012. (Ver prueba comunicado N°20125100258981 de fecha 30 de octubre de 2012).”

Respuesta: Es cierto, tal como se evidencia en el documento de aceptación de la oferta remitido al señor FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ, comunicado con radicación No. 20125100258981 del 30 de octubre de 2012.

Frente al hecho séptimo: “El día 19 de noviembre de 2012, se suscribió el contrato N°2124018 entre FONADE y EDGAR FRANCISCO LIZCANO PAEZ, cuyo objeto son los estudios técnicos, diseños y construcción de infraestructura educativa en la I.E. NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD, sede primaria, localizada en el municipio del Páramo (Santander), y estudios técnicos, diseños y construcción de infraestructura educativa en la I.E. CENTRO EDUCATIVO PITIGUAO, sede principal, localizada en la vereda Pitiguao del municipio del Mogotes (Santander), estableciendo como valor del contrato MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.729.738.575.00) M/cte, incluido el valor del A.I.U., el IVA sobre la utilidad y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. (Ver prueba - Contrato N°2124018 de fecha 19 de noviembre de 2012).”

Respuesta: Es cierto, tal como se evidencia en el Contrato 2124018 del 19 de noviembre de 2012, este fue suscrito por las partes el 19 de noviembre de 2012, con el objeto y valor señalados.



Adicionalmente, se resalta que el contrato fijó en su cláusula quinta un término de ejecución de 7 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de la etapa correspondiente, que se suscribió el 8 de enero de 2013, y por ende debía concluir el 8 de agosto de 2013.

Frente al hecho octavo: *“En la ejecución del contrato, mi poderdante requirió a la SUBGERENCIA DE CONTRATACION DE FONADE, a la INTERVENTORIA del contrato y al SUPERVISOR DEL CONTRATO, mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2013, solicitando que se adicione al contrato inicial, mayores cantidades de área de circulación cubierta que requiere el proyecto de la I.E. NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD ubicada en el municipio del Páramo (Santander), las cuales no fueron previstas y que son necesarias en cualquiera de las alternativas presentadas para la ejecución del proyecto, aumentando el costo de la construcción del mismo, y de acuerdo a la CLAUSULA SEXTA que en uno de sus apartados reza: “...En caso de que el presupuesto para la construcción de la obra resulte mayor a los valores ofertados, por causas plenamente justificadas y no imputables a el CONTRATISTA, la entidad a través de la subgerencia Técnica, determinara la posibilidad de continuar o no con el proyecto y tomara la decisión...”, a tal circunstancia FONADE no manifestó su deseo de terminar la relación contractual por lo que se prosiguió con la construcción que genero las obras adicionales.*

Así mismo para el caso de las circulaciones con luces de 3.00 y 4.00 mts lineales, dichas circunstancias no fueron contempladas en los estudios previos de la oferta pública, ni en el pliego de la licitación, ni en el contrato, dentro de las cantidades establecidas en dichos documentos. (Ver prueba - Carta de fecha 15 de febrero de 2013).”

Respuesta: Al tratarse de un numeral con varias manifestaciones, se hace necesario manifestar lo siguiente:

En primer lugar, es parcialmente cierto lo manifestado por el demandante respecto a la comunicación del 15 de febrero de 2013, la cual, entre otras, fue sujeta a distintas reuniones y correspondencia cruzada con la interventoría, pues dichas adiciones y mayores cantidades no previstas inicialmente, debían ser soportadas desde el punto de vista técnico y presupuestal, a efectos de suscribir las adiciones contractuales correspondientes.

Por otra parte, en lo que corresponde a la cláusula sexta del contrato, se trata más que un hecho de una interpretación del demandante al respecto, pues se pretende hacer ver una conclusión de un apartado contractual, que desconoce lo manifestado en las reglas de participación, y lo informado a través de oficio con radicado No. 20142310068131 del 12 de marzo de 2014, mediante el cual FONADE le manifestó al señor Francisco Lizcano, que *“...el 13 de agosto de 2013, a dos meses de terminarse su contrato, se suscribió adición al mismo por el mismo concepto que ahora argumenta en su comunicado, tal como se evidencia en el texto tomada de la adición en mención:*

“...2. El valor producto del estudio de mercado para la adición es de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$ 32.579.508,00) incluido A.I.U. e impuestos a que hubiere lugar, según tabla anexo.



CÁLCULO VALOR ADICIÓN CTO 2124018 I.E. NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD PARAMO					
PÁRAMO	ÁREA CONTRACTUAL	ÁREA DE DISEÑO	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	
TOTAL AULAS CONSTRUCCIÓN, AULAS, LABORATORIO Y BAÑOS	1215,08	1147,45	-67,63	\$ 816.520,00	(55.221.248,00)
TOTAL AREA CIRCULARES CUBIERTAS	167,08	311,1	144,02	\$ 541.625,00	78.004.833,00

TOTAL AREAS DE CIRCULACIONES DESCUBIERTAS	323,37	362,37	39	\$ 57.858,00	2.256.462,00
				DIFERENCIA	\$ 25.040.047,00
			A	21,07%	\$ 5.275.938,00
			I	3,00%	\$ 751.201,00
			U	5,00%	\$ 1.252.002,00
				16,00%	\$ 200.320,00
				ADICIÓN	\$ 32.519.508,00

Asimismo, se reitera al respecto lo estipulado en la adición:

...**CLÁUSULA SEGUNDA — ADICIÓN:** Adicionar el valor del contrato No. 2124018 en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$32.519.509,00) **PARAGRAFO PRIMERO:** La presente adición se encuentra respaldada de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No. FGP 9289 del 25 de abril de 2013, expedido por el responsable del Fondo de Ejecución de Proyectos de FONADE. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA manifiesta expresamente que la presente adición cubre todos los gastos y costos en que debe incurrir para ejecutarla.** **PARAGRAFO TERCERO:** la presente adición será cancelada al contratista de conformidad con lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato No. 2124018” (subrayado y negrilla fuera de texto).

En este sentido, se tiene que el costo de las mayores cantidades reclamadas por el contratista, fueron objeto de acuerdo entre las partes, el cual quedó plasmado en el documento de adición de en los términos arriba transcritos.

Frente al hecho noveno: “Posteriormente, mediante un nuevo escrito dirigido al FONADE-SUBGERENCIA DE CONTRATACION, INGENIERIA DE PORYECTOS S.A.S. e INTERVENTORIA CONTRATO 2124018, de fecha 11 de marzo de 2013, se informó respecto del incremento de las cantidades de obra y valor a ejecutar en la I.E. del municipio del Páramo, ya que la ejecución de la obra resulto mayor a los valores ofertados por causas plenamente justificadas y no imputables al contratista FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ, dichas cantidades ascienden a la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL



OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE \$138.952.836.00. (Ver prueba -Carta de fecha 11 de marzo de 2013).”

Respuesta: Es parcialmente cierto, pues si bien se evidencia lo manifestado por el demandante en la prueba documental referenciada, dicha solicitud fue atendida por FONADE mediante oficio número 20142310068131 mediante el cual se negó lo solicitado, por las razones anotadas en la respuesta al hecho anterior.

Frente al hecho décimo: “El 21 de marzo de 2013, la INTERVENTORIA INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., manifestó a FONADE, que encuentra procedente realizar una adición al contrato N°2124018, por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS \$83.302.114.68. (Ver prueba - respuesta Interventoría Ingeniería de Proyectos S.A.S.)”

Respuesta: Es cierto, sin embargo como se ha venido mencionando en esta contestación y en la respuesta brindada al hecho octavo, las partes acordaron el precio de las mayores cantidades objeto de reclamación, en el documento de adición y prórroga aportado con la demanda.

Frente al hecho décimo primero: “Ante dichas reclamaciones por parte de mi poderdante, FONADE ahora ENTERRITORIO guardo silencio, sin pronunciarse acerca del incremento en la ejecución del contrato, respecto a los valores ofertados inicialmente, y que ya había solicitado en dos ocasiones, para que se tuvieran en cuenta dichos rubros económicos, ya que aquellos son consecuentes del desarrollo de la obra y objeto del contrato N°2124018.”

Respuesta: No es cierto, como se hizo alusión en hechos anteriores, las reclamaciones del contratista fueron respondidas negativamente por FONADE mediante oficio con radicado 20142310121511 de 28 de abril de 2014.

Frente al hecho décimo segundo: “El día 13 de agosto de 2013, FONADE hoy ENTERRITORIO, ordena y suscribe la PRORROGA N°1 Y ADICION N°1, en donde añade al valor total del contrato inicial N°2124018, la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/cte (\$32.519.509.00), valor este que es totalmente inferior al sugerido por el interventor quien tenía el conocimiento pleno de la obra. (Ver prueba - PRORROGA N°1 Y ADICION N°1).”

Respuesta: Es cierto, entre las partes se suscribió el documento de adición y prórroga en virtud del cual se adicionó el valor descrito por el demandante, documento en el cual se pactó el valor total de las mayores cantidades reclamadas por el demandante como se explicó en la respuesta al hecho octavo.

Frente al hecho décimo tercero: “Dicha adición, cambia sustancialmente en su numeral 10, en relación a las nuevas áreas de diseño y construcción respecto del contrato inicial, únicamente para la I.E. NUESTRA Señora de la Salud del municipio del Páramo (Santander), siendo evidente la modificación esencial del contrato inicial, toda vez que lo ejecutado supero lo inicialmente contratado, quedando establecidas conforme a dicha tabla visible en numeral enunciado anteriormente. (Ver prueba - PRORROGA N°1 Y ADICION N°1 numeral 10).”

Respuesta: No es un hecho propiamente dicho, se trata de una manifestación del demandante frente a la que no se encuentra validez, pues pretende desconocer en esta instancia judicial un acuerdo al



que se obligó y frente al cual estuvo de acuerdo puesto que suscribió sin hacer ninguna salvedad, es decir que aceptó los términos pactados y por ende, le son obligantes.

Frente al hecho décimo cuarto: *“Lo anterior, se puede discriminar de la siguiente manera, en aras de dar un mayor entendimiento frente al valor del contrato inicial, con sus respectivas áreas y el precio de cada una de ellas. (Ver Anexo 1 – Contrato inicial).”*

Respuesta: No es un hecho propiamente dicho, se trata de una manifestación del demandante frente a la que no se encuentra validez, pues se reitera, pretende desconocer un acuerdo contractual frente al que estuvo originalmente de acuerdo.

Frente al hecho décimo quinto: *“Ahora, teniendo en cuenta el contrato inicial, FONADE hoy ENTERRITORIO, adiciono y modifico las áreas y el valor a ejecutar de la obra inicial, esto es, modificando el contrato pactado inicialmente, las cuales corresponden al resultado de la PRORROGA N°1 Y ADICION N°1, todo lo cual se hizo conforme a la CLAUSULA SEXTA en relación a: “...En caso de que el presupuesto para la construcción de la obra resulte mayor a los valores ofertados, por causas plenamente justificadas y no imputables a el CONTRATISTA, la entidad a través de la subgerencia Técnica, determinara la posibilidad de continuar o no con el proyecto y tomara la decisión...”, a tal circunstancia FONADE no manifestó su deseo de terminar la relación contractual por lo que se prosiguió con la construcción que genero las obras adicionales. (Ver ANEXO 2 – Contrato de adición).”*

Respuesta: No es un hecho propiamente dicho, se trata de una manifestación del demandante frente a la que no se encuentra validez, pues el precio de las mayores cantidades reclamadas fue objeto de acuerdo entre las partes y pagado al contratista tal como se hizo referencia en la respuesta brindada frente al hecho octavo.

Frente al hecho décimo sexto: *“Aunado a los hechos anteriores, me permito demostrar por medio de las tablas que expondré, el valor real ejecutado de cada una de las clases de áreas en la Institución Educativa Colegio nuestra señora de la salud del Municipio del Páramo, cuya sede fue la única en presentar modificación en las cantidades realmente ejecutadas contra las presupuestadas según contrato inicial y adicional número 1. (Ver ANEXO 3 – Colegio nuestra señora de la salud del Municipio del Páramo). Esto quiere decir, que en dichos cuadros se representa en las áreas adicionales que se ejecutaron y que no fueron pagadas por FONADE hoy ENTERRITORIO, teniendo en cuenta que mi poderdante si cumplió con el objeto del contrato, teniendo que ejecutar áreas adicionales, lo que implico mayor extensión de obra al contrato inicial y adicional, afectándose equilibrio contractual, perjudicando al aquí contratante.”*

Respuesta: No es un hecho propiamente dicho, se trata de una manifestación del demandante frente a la que no se encuentra validez, pues pretende desconocer un contrato por él suscrito en esta instancia judicial.

Llamo la atención del despacho respecto a que es evidente la falta de seriedad del contratista de obra demandante, pues si tuvo alguna observación frente a la adición contractual suscrita debió haber dejado la constancia respectiva, y no pretender desconocer posteriormente un acuerdo contractual legalmente válido.

Frente al hecho décimo séptimo: *“Para probar dichos argumentos, se hace un balance presupuestal de la obra realmente ejecutada, en comparación con la obra contratada y pagada por la Institución Educativa*

Código: F-DO-01

Versión: 02

Vigencia: 2021-06-28

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio



@enterritorioco



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo

NO. CERTIFICADO SG-2019001337

Pág. 10 de 16



Nuestra Señora de la Salud sede Primaria del municipio del Páramo (Santander), el cual arroja como valor total dejado de cancelar por mayor cantidad de obra ejecutada de la referida institución educativa y a cargo del FONADE ahora ENTERRITORIO, la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE \$149.444.902.38 (Ver documento Presupuesto obra IE Municipio de Páramo; Ver documento Memorias soporte de medidas cantidades obra real ejecutada; y ver documento Balance presupuestal de obra IE Municipio Páramo)."

Respuesta: No es un hecho propiamente dicho, se trata de una manifestación del demandante frente a la que no se encuentra validez, pues son argumentos hechos mediante los cuales pretende desconocer un contrato legalmente suscrito.

Frente al hecho décimo octavo: *"El valor antes enunciado en el hecho décimo séptimo, es cuantificado por el soporte de las medidas de cantidades de obra realmente ejecutadas en dicha institución educativa. (Ver documento Presupuesto obra IE Municipio de Páramo; Ver documento Memorias soporte de medidas cantidades obra real ejecutada)."*

Respuesta: No es un hecho propiamente dicho, se trata de una manifestación del demandante frente a la que no se encuentra validez.

Frente al hecho décimo noveno: *"Los hechos décimo séptimo y décimo octavo, están soportados en el cálculo discriminado por mi poderdante, en donde se relacionan las cantidades de obra ejecutada según el presupuesto que incluye los análisis de precio unitarios, debidamente aprobados desde el inicio de la obra, que fueron comunicados por mi poderdante mediante oficio 10 de marzo de 2014 al FONADE hoy ENTERRITORIO, que arrojo como valor total de obra ejecutada en la Institución Educativa Nuestra Señora de la salud del Municipio del Páramo, la suma de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS \$1.462.831.545,00, cifra que se demuestra con el documento memorias soporte de medidas, tomadas con base a los planos récord de obra ejecutada y que se aportan con la presente demanda. (Ver planos arquitectónicos, estructurales, hidráulicos, sanitarios y eléctricos)."*

Respuesta: No es un hecho propiamente dicho, se trata de una manifestación del demandante frente a la que no se encuentra validez.

Frente al hecho vigésimo: *"Ahora bien, teniendo en cuenta el contrato inicial, la adición del contrato realizada por FONADE hoy ENTERRITORIO, más lo explicado en los hechos a priori, y teniendo en cuenta el cálculo de las áreas realmente ejecutadas, según cálculo de áreas realmente ejecutadas (Ver prueba No. 13), me permito exponer el valor real ejecutado en la obra, por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$149.151.108,28). (Ver ANEXO 4 – Obra real ejecutada)."*

Respuesta: No es un hecho propiamente dicho, se trata de una manifestación del demandante frente a la que no se encuentra validez, pues pretende desconocer la adición contractual suscrita, y la que le es perfectamente obligante, si por el contrario, no se encontraba de acuerdo, ha debido dejar la constancia respectiva, o si luego de haber suscrito la mencionada adición evidenció el desfase al que hace mención debió igualmente haber solicitado la aclaración contractual correspondiente.



Frente al hecho vigésimo primero: *“El día 27 de febrero de 2014, mi poderdante FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ, nuevamente remite solicitud de pago al FONADE ahora ENTERRITORIO, por cuanto la ejecución de la obra, tuvo un sobre costo al pactado inicialmente, y que aquel cumplió cabalmente con el objeto del mencionado contrato, incurriendo en más gastos, aduciendo que el FONADE le debe cancelar por dicho sobre costo, la suma de CIENTO VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$121.652.698.01). (Ver prueba - Carta solicitud de pago por mayor cantidad de obra ejecutada de fecha 27 de febrero de 2014).”*

Respuesta: Es cierto, sin embargo, se reitera que las solicitudes de reconocimientos por mayores cantidades fueron negadas por FONADE mediante Oficio con radicado 20142310121511 de 28 de abril de 2014, por las razones indicadas en la respuesta al hecho octavo.

Frente al hecho vigésimo segundo: *“Posteriormente, el FONADE hoy ENTERRITORIO, contesta dicha solicitud el día 28 de abril de 2014, argumentando que no son aceptadas dichas reclamaciones, toda vez que la adición que se generó al contrato en su momento fue por el mismo concepto que se solicita. (Ver prueba - Respuesta de FONADE No pago de lo reclamado de fecha 28 de abril de 2014).”*

Respuesta: Es cierto.

Frente al hecho vigésimo tercero: *“Sobre lo anterior, dicha manifestación no es real o verdadera, conforme lo expone FONADE hoy ENTERRITORIO, por cuanto en el contrato de PRORROGA N°1 Y ADICION N°1, nunca fue mencionado que el contratista, esto es, FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ, hubiera estado de acuerdo sin objeción alguna sobre los valores pagados en la adición del contrato inicial, así mismo que aquel hubiera aceptado, situación que como ya se ha dicho no corresponde a la realidad, tal como reza textualmente el acta de liquidación en su consideración número 8 así: “... (...) El CONTRATISTA deja expresa constancia que durante la ejecución y vigencia del contrato se ejecutaron mayores cantidades de obra y existe una reclamación sobre el valor total a pagar de la obra en lo referente a la CLASE Y CANTIDAD de las áreas realmente ejecutadas y RECIBIDAS A SATISFACCION y QUE NO FUERON CANCELADAS EN SU DEBIDA FORMA... (Ver prueba – documento Acta de liquidación) Pues mi poderdante ha reclamado enumeradas veces el pago por el sobre costo que tuvo al ejecutar la obra I.E. NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD del municipio del Páramo (Santander), y el contrato PRORROGA N°1 Y ADICION N°1, lo que hizo fue establecer unas nuevas mayores o menores cantidades de obra conforme se puede observar en el numeral decimo de dicha adición, respecto del contrato inicial. (Ver prueba - contrato PRORROGA N°1 Y ADICION N°1 numeral 10). Estas adiciones se establecen dentro del contrato en la CLAUSULA SEXTA que establece: “...En caso de que el presupuesto para la construcción de la obra resulte mayor a los valores ofertados, por causas plenamente justificadas y no imputables a el CONTRATISTA, la entidad a través de la subgerencia Técnica, determinara la posibilidad de continuar o no con el proyecto y tomara la decisión...”, a tal circunstancia FONADE no manifestó su deseo de terminar la relación contractual por lo que se prosiguió con la construcción que genero las obras adicionales.”*

Respuesta: No es cierto que el documento de adición y prórroga no estuviera referido a las mayores cantidades reclamadas por el contratista. En este sentido, se reitera la respuesta brindada frente al hecho octavo.

Frente al hecho vigésimo cuarto: *“La alteración de dichas cantidades dentro del contrato de obra suscrito con FONADE hoy ENTERRITORIO, en la ejecución final de la obra, corresponden a la realidad nuevos valores por concepto de sobre costos en que incurrió el contratista FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ, se dieron por ser obras adicionales necesarias, imprescindibles e indispensables para cumplir con el objeto del contrato,*



las cuales se tasan en la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$149.151.108.28).”

Respuesta: No es cierto, no puede tenerse por cierto lo manifestado por el demandante, no se puede pretender desconocer un acuerdo contractual legalmente suscrito por considerar desfavorable sus consecuencias, pues las mayores cantidades reclamadas por el contratista fueron objeto de acuerdo entre las partes, y su precio quedó pactada en el documento de modificación 1 y adición uno al contrato.

Frente al hecho vigésimo quinto: “Cumplida la obra, se llevó a cabo la liquidación del contrato N°2124018 por parte de FONADE hoy ENTERRITORIO y del contratista FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ, mencionando el primero, en el punto ocho la salvedad al contenido del acta de liquidación de la siguiente manera: “...teniendo en cuenta lo hablado a la fecha, en uso del derecho constitucional y de ley, muy atentamente solicito adicionar las (sic) siguiente anotación a la mencionada acta en la referencia, con el fin de proceder a firmarla y darle tramite respectivo...El contratista deja expresa constancia que durante la ejecución y vigencia del contrato se ejecutaron mayores cantidades de obra y existe una reclamación sobre el valor total a pagar de la obra en lo referente a LA CLASE Y CANTIDAD de las áreas realmente ejecutadas y RECIBIDAS A SATISFACCION y QUE NO FUERON CANCELADAS EN DEBIDA FORMA, que se relacionan a continuación...valores y cantidades DE OBRA CONTRATADA por: INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD, SEDE PRIMARIA, LOCALIZADAS EN EL MUNICIPIO DEL PARAMO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER según contrato inicial y adicional...existiendo según el contratista un faltante por pagar equivalente a la diferencia entre lo acordado y lo realmente ejecutado según los cuadros anteriores de (\$301.226.784.67) TRESCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE...LA ANTERIOR PETICION NO FUE APROBADA POR FONADE, ANTE LO CUAL EL CONTRATISTA INTERPONDRA LAS ACCIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR CON EL FIN DE LOGRAR SU APROBACION Y PAGO...” (Ver prueba - Acta de Liquidación del Contrato). PARAGRAFO: Es importante resaltar que, del anterior valor, una vez realizado un examen cuidadoso de la obra ejecutada, se concluye que el valor restante por pagar del total de la obra ejecutada por parte de la demandada, es la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHOPESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$149.151.108.28).”

Respuesta: Es cierto que el contratista hizo salvedades en el acta de liquidación; sin embargo – como bien lo indica – lo hizo en ejercicio de su derecho constitucional y legal, lo cual no implica reconocimiento por parte de ENTerritorio.

VII. EXCEPCIONES

A continuación procederé a exponer lo que en mi consideración deberá ser el problema jurídico y análisis del caso, desarrollando en consecuencia la posición jurídico argumentativa a través de la cual se exponen las excepciones a las pretensiones de la demanda, de la siguiente manera:

1. CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE ENTERRITORIO

En primera medida y en atención a lo pretendido por la parte actora dentro del presente proceso, resulta claro que ENTerritorio cumplió con sus obligaciones contractuales, entre otras, relacionadas además del contrato, en las reglas de participación que hacen parte integral del mismo.





Como obra dentro del plenario, así como se informó a través de oficio con radicado No. 20142310068131 del 12 de marzo de 2014, mediante el cual FONADE le manifestó al señor Francisco Lizcano, que "...el 13 de agosto de 2013, a dos meses de terminarse su contrato, se suscribió adición al mismo por el mismo concepto que ahora argumenta en su comunicado, tal como se evidencia en el texto tomada de la adición en mención:

"...2. El valor producto del estudio de mercado para la adición es de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$ 32.579.508,00) incluido A.I.U. e impuestos a que hubiere lugar, según tabla anexo.

CÁLCULO VALOR ADICIÓN CTO 2124018 I.E. NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD PARAMO					
PÁRAMO	ÁREA CONTRACTUAL	ÁREA DE DISEÑO	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	
TOTAL AULAS CONSTRUCCIÓN, AULAS, LABORATORIO Y BAÑOS	1215,08	1147,45	-67,63	\$ 816.520,00	(55.221.248,00)
TOTAL AREA CIRCULARES CUBIERTAS	167,08	311,1	144,02	\$ 541.625,00	78.004.833,00

TOTAL AREAS DE CIRCULACIONES DESCUBIERTAS	323,37	362,37	39	\$ 57.858,00	2.256.462,00
				DIFERENCIA	\$ 25.040.047,00
			A	21,07%	\$ 5.275.938,00
			I	3,00%	\$ 751.201,00
			U	5,00%	\$ 1.252.002,00
				16,00%	\$ 200.320,00
				ADICIÓN	\$ 32.519.508,00

Asimismo, se reitera al respecto lo estipulado en la adición:

...**CLÁUSULA SEGUNDA — ADICIÓN:** Adicionar el valor del contrato No. 2124018 en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$32.519.509,00) **PARAGRAFO PRIMERO:** La presente adición se encuentra respaldada de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No. FGP 9289 del 25 de abril de 2013, expedido por el responsable del Fondo de Ejecución de Proyectos de FONADE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA manifiesta expresamente que la presente adición cubre todos los gastos y costos en que debe incurrir para ejecutarla.** **PARAGRAFO TERCERO:** la presente adición será cancelada al contratista de conformidad con lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato No. 2124018" (subrayado y negrilla fuera de texto).



En este sentido, se tiene que el costo de las mayores cantidades reclamadas por el contratista, fueron objeto de acuerdo entre las partes, el cual quedó plasmado en el documento de adición de en los términos arriba transcritos. Prueba fehaciente del cumplimiento contractual de ENTerritorio que impide el reconocimiento de las pretensiones de la demanda, tendientes al reconocimiento de mayores cantidades de obra.

2. GENÉRICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, propongo como excepción cualquier otro hecho que resulte probado dentro del proceso que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, y que deba ser declarado como tal por el Despacho.

VIII. PRUEBAS

Solicito al Despacho tener como pruebas las que obran en el expediente y las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

Se solicita decretar el interrogatorio al demandante, el cual se hará en la oportunidad procesal correspondiente.

DOCUMENTALES ADJUNTAS:

Las pruebas documentales se encuentran relacionadas en el siguiente link de acceso:

<https://drive.google.com/drive/folders/1HQMeDuPs9uPf05kjjhkNxl0tztJVXjdK?usp=sharing>

1. Carta de aceptación.
2. Tomo I del Contrato.
3. Radicado No. 20142310068131 del 12 de marzo de 2014
4. Radicado 20142310121511 de 28 de abril de 2014.

5. ANEXOS

1. Las pruebas que se relacionaron en el acápite de pruebas.
2. Poder para actuar otorgado por la jefe de la Oficina Asesora Jurídica, junto con sus respectivos anexos, esto es: i) Resolución No. 84 del 4 de junio de 2021 expedida por la Gerente General de ENTerritorio, en uso de la función de constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, y Resolución No 077 del 26 de abril de 2019.
3. Mensaje de datos a través del cual se remitió el poder al suscrito apoderado.

6. NOTIFICACIONES





LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio, recibirá notificaciones en la Calle 26 No. 13-19, Piso 29, de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: (1) 5940407, extensión 13019. Correo electrónico: notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co

El suscrito recibirá correspondencia y notificaciones en la Calle 26 No. 13-19, Piso 29, de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: (1) 5940407, extensión 12936. Correo electrónico: jmartin4@enterritorio.gov.co

Del señor (a) juez, con toda consideración y respeto,

JOSÉ DAVID MARTÍNEZ DEL RÍO
C.C. 1.032.446.342 de Bogotá
T.P. 246.590 del C.S. de la J.



TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el *art, 370 del Código General del Proceso*, se fija el escrito de excepciones de mérito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy *28 de noviembre de 2022*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **cinco (5) días**, que empieza a correr el día *29 de noviembre de 2022* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a thin black rectangular border. The signature is stylized and appears to be 'CARLOS A. GONZÁLEZ T.'.

CARLOS A. GONZÁLEZ T.

Señor
JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BBVA
CONTRA: ALFONSO LOZADA ISAZA Y RUTH AMANDA MEDELLIN DE LOZADA
RAD: 2021 - 00259
ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO ART. 446 CGP.

MARIA MARLENE BAUTISTA DE SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.324.478 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 25.372 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito efectuar la siguiente:

PETICION

TENER EN CUENTA con el presente escrito aporto la liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual se discrimina de la siguiente manera:

<u>PAGARE M026300110234001439600162261</u> Capital, Intereses remuneratorios y moratorios	\$ 393.434.398.74
<u>PAGARE M026300110243801439600162253</u> Capital, Intereses remuneratorios y moratorios	\$ 180.008.051.79
<u>PAGARE 143-5000361707</u> Capital, Intereses remuneratorios y moratorios	\$ <u>79.997.98</u>
VALOR LIQUIDACION (3 PAGARES)	\$ <u>573.522.428.51</u> =====

Cordialmente,



MARIA MARLENE BAUTISTA DE SÁNCHEZ
C.C. No. 41.324.478 de Bogotá
T.P. No. 25.372 del C. S. de la J.
Tel. 3156011301 – 7904641
Correo: marlenebautista@yahoo.es
C- 1843 BBVA

LIQUIDACION PAGARE No. M026300110234001439600162261

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.-BBVA COLOMBIA VS.ALFONSO LOZADA ISAZA Y RUTH

AMANDA MEDELLIN DE LOZADA = C. C. 19,087,283 Y 41,484,835

Vigencia desde	Vigencia Hasta	Capital	Interes Bancario Cte	Interes Legal Permitido	Valor Interes Dia	No. Dias	Total Intereses	
30/04/2021	30/04/2021	\$ 271.215.119,00	17,31%	25,97%	\$ 195.651,57	1	\$ 195.651,57	
1/05/2021	31/05/2021	\$ 271.215.119,00	17,22%	25,83%	\$ 194.596,85	31	\$ 6.032.502,28	
1/06/2021	30/06/2021	\$ 271.215.119,00	17,21%	25,82%	\$ 194.521,51	30	\$ 5.835.645,31	
1/07/2021	31/07/2021	\$ 271.215.119,00	17,18%	25,77%	\$ 194.144,82	31	\$ 6.018.489,50	
1/08/2021	31/08/2021	\$ 271.215.119,00	17,24%	25,86%	\$ 194.822,86	31	\$ 6.039.508,67	
1/09/2021	30/09/2021	\$ 271.215.119,00	17,19%	25,79%	\$ 194.295,50	30	\$ 5.828.864,93	
1/10/2021	31/10/2021	\$ 271.215.119,00	17,08%	25,62%	\$ 193.014,76	31	\$ 5.983.457,55	
1/11/2021	30/11/2021	\$ 271.215.119,00	17,27%	25,91%	\$ 195.199,55	30	\$ 5.855.986,44	
1/12/2021	31/12/2021	\$ 271.215.119,00	17,46%	26,19%	\$ 197.309,00	31	\$ 6.116.578,97	
1/01/2022	31/01/2022	\$ 271.215.119,00	17,66%	26,49%	\$ 199.569,13	31	\$ 6.186.642,88	
1/02/2022	28/02/2022	\$ 271.215.119,00	18,30%	27,45%	\$ 206.801,53	28	\$ 5.790.442,79	
1/03/2022	31/03/2022	\$ 271.215.119,00	18,47%	27,71%	\$ 208.760,30	31	\$ 6.471.569,43	
1/04/2022	30/04/2022	\$ 271.215.119,00	19,05%	28,58%	\$ 215.314,67	30	\$ 6.459.440,08	
1/05/2022	31/05/2022	\$ 271.215.119,00	19,05%	28,58%	\$ 215.314,67	31	\$ 6.674.754,75	
1/06/2022	30/06/2022	\$ 271.215.119,00	20,40%	30,60%	\$ 230.532,85	30	\$ 6.915.985,53	
1/07/2022	31/07/2022	\$ 271.215.119,00	21,28%	31,92%	\$ 240.477,41	31	\$ 7.454.799,57	
1/08/2022	31/08/2022	\$ 271.215.119,00	22,21%	33,32%	\$ 251.024,66	31	\$ 7.781.764,46	
1/09/2022	22/09/2022	\$ 271.215.119,00	23,50%	35,25%	\$ 265.564,80	22	\$ 5.842.425,69	
							INTERESES MORATORIOS	\$ 107.484.510,44
							INTERESES CORRIENTES CAUS	\$ 14.734.769,30
							CAPITAL	\$ 271.215.119,00
							TOTAL DEUDA ESTE PAGARE	\$ 393.434.398,74

LIQUIDACION PAGARE No. M026300110243801439600162253

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.-BBVA COLOMBIA VS.ALFONSO LOZADA ISAZA Y RUTH

AMANDA MEDELLIN DE LOZADA = C. C. 19,087,283 Y 41,484,835

Vigencia desde	Vigencia Hasta	Capital	Interes Bancario Cte	Interes Legal Permitido	Valor Interes Dia	No. Dias	Total Intereses
30/04/2021	30/04/2021	\$ 123.845.175,00	17,31%	25,97%	\$ 89.340,53	1	\$ 89.340,53
1/05/2021	31/05/2021	\$ 123.845.175,00	17,22%	25,83%	\$ 88.858,91	31	\$ 2.754.626,30
1/06/2021	30/06/2021	\$ 123.845.175,00	17,21%	25,82%	\$ 88.824,51	30	\$ 2.664.735,35
1/07/2021	31/07/2021	\$ 123.845.175,00	17,18%	25,77%	\$ 88.652,50	31	\$ 2.748.227,64
1/08/2021	31/08/2021	\$ 123.845.175,00	17,24%	25,86%	\$ 88.962,12	31	\$ 2.757.825,64
1/09/2021	30/09/2021	\$ 123.845.175,00	17,19%	25,79%	\$ 88.721,31	30	\$ 2.661.639,22
1/10/2021	31/10/2021	\$ 123.845.175,00	17,08%	25,62%	\$ 88.136,48	31	\$ 2.732.230,97
1/11/2021	30/11/2021	\$ 123.845.175,00	17,27%	25,91%	\$ 89.134,12	30	\$ 2.674.023,74
1/12/2021	31/12/2021	\$ 123.845.175,00	17,46%	26,19%	\$ 90.097,36	31	\$ 2.793.018,31
1/01/2022	31/01/2022	\$ 123.845.175,00	17,66%	26,49%	\$ 91.129,41	31	\$ 2.825.011,65
1/02/2022	28/02/2022	\$ 123.845.175,00	18,30%	27,45%	\$ 94.431,95	28	\$ 2.644.094,49

1/03/2022	31/03/2022	\$ 123.845.175,00	18,47%	27,71%	\$ 95.326,38	31	\$ 2.955.117,88	
1/04/2022	30/04/2022	\$ 123.845.175,00	19,05%	28,58%	\$ 98.319,31	30	\$ 2.949.579,25	
1/05/2022	31/05/2022	\$ 123.845.175,00	19,05%	28,58%	\$ 98.319,31	31	\$ 3.047.898,56	
1/06/2022	30/06/2022	\$ 123.845.175,00	20,40%	30,60%	\$ 105.268,40	30	\$ 3.158.051,96	
1/07/2022	31/07/2022	\$ 123.845.175,00	21,28%	31,92%	\$ 109.809,39	31	\$ 3.404.091,04	
1/08/2022	31/08/2022	\$ 123.845.175,00	22,21%	33,32%	\$ 114.625,59	31	\$ 3.553.393,28	
1/09/2022	22/09/2022	\$ 123.845.175,00	23,50%	35,25%	\$ 121.265,07	22	\$ 2.667.831,48	
							INTERESES MORATORIOS	\$ 49.080.737,29
							INTERESES CORRIENTES CAUS	\$ 7.082.139,50
							CAPITAL	\$ 123.845.175,00
							TOTAL DEUDA ESTE PAGARE	\$ 180.008.051,79

LIQUIDACION PAGARE No. 143-5000361707

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.-BBVA COLOMBIA VS.ALFONSO LOZADA ISAZA Y RUTH

AMANDA MEDELLIN DE LOZADA = C. C. 19,087,283 Y 41,484,835

Vigencia desde	Vigencia Hasta	Capital	Interes Bancario Cte	Interes Legal	Valor Interes Dia	No. Dias	Total Intereses	
				Permitido				
30/04/2021	30/04/2021	\$ 56.685,22	17,31%	25,97%	\$ 40,89	1	\$ 40,89	
1/05/2021	31/05/2021	\$ 56.685,22	17,22%	25,83%	\$ 40,67	31	\$ 1.260,82	
1/06/2021	30/06/2021	\$ 56.685,22	17,21%	25,82%	\$ 40,66	30	\$ 1.219,68	
1/07/2021	31/07/2021	\$ 56.685,22	17,18%	25,77%	\$ 40,58	31	\$ 1.257,89	
1/08/2021	31/08/2021	\$ 56.685,22	17,24%	25,86%	\$ 40,72	31	\$ 1.262,29	
1/09/2021	30/09/2021	\$ 56.685,22	17,19%	25,79%	\$ 40,61	30	\$ 1.218,26	
1/10/2021	31/10/2021	\$ 56.685,22	17,08%	25,62%	\$ 40,34	31	\$ 1.250,57	
1/11/2021	30/11/2021	\$ 56.685,22	17,27%	25,91%	\$ 40,80	30	\$ 1.223,93	
1/12/2021	31/12/2021	\$ 56.685,22	17,46%	26,19%	\$ 41,24	31	\$ 1.278,39	
1/01/2022	31/01/2022	\$ 56.685,22	17,66%	26,49%	\$ 41,71	31	\$ 1.293,04	
1/02/2022	28/02/2022	\$ 56.685,22	18,30%	27,45%	\$ 43,22	28	\$ 1.210,23	
1/03/2022	31/03/2022	\$ 56.685,22	18,47%	27,71%	\$ 43,63	31	\$ 1.352,59	
1/04/2022	30/04/2022	\$ 56.685,22	19,05%	28,58%	\$ 45,00	30	\$ 1.350,05	
1/05/2022	31/05/2022	\$ 56.685,22	19,05%	28,58%	\$ 45,00	31	\$ 1.395,05	
1/06/2022	30/06/2022	\$ 56.685,22	20,40%	30,60%	\$ 48,18	30	\$ 1.445,47	
1/07/2022	31/07/2022	\$ 56.685,22	21,28%	31,92%	\$ 50,26	31	\$ 1.558,09	
1/08/2022	31/08/2022	\$ 56.685,22	22,21%	33,32%	\$ 52,47	31	\$ 1.626,42	
1/09/2022	22/09/2022	\$ 56.685,22	23,50%	35,25%	\$ 55,50	22	\$ 1.221,09	
							INTERESES MORATORIOS	\$ 22.464,76
							INTERESES CORRIENTES CAUS	\$ 828,00
							CAPITAL	\$ 56.685,22
							TOTAL DEUDA ESTE PAGARE	\$ 79.977,98

RESUMEN DEUDA 03 PAGARES:

INTERESES MORATORIOS	\$ 156.587.712,49
INTERESES CORRIENTES CAUS	\$ 21.817.736,80
CAPITAL	\$ 395.116.979,22
TOTAL DEUDA 03 PAGARES	\$ 573.522.428,51

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts, 110 y 446 del Código General del Proceso*, se fija la liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy *28 de noviembre de 2022*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día *29 de noviembre de 2022* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a thin black rectangular border. The signature is stylized and appears to be 'CARLOS A. GONZÁLEZ T.'.

CARLOS A. GONZÁLEZ T.

Señor
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. contra INVERSIONES
LERSAN No. 2022-071

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente presento a usted la liquidación del crédito para efectos de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

1. PAGARE No. 1080102784	VALOR DE \$ 94,559,082.23
2. PAGARE No. 1080102783	VALOR DE \$167,813,174.39
3. PAGARE No. 1080102781	VALOR DE \$ 97,283,004.86

TOTAL **\$ 359,655,261.48**

Del Señor Juez Atentamente,



URIEL ANDRIO MORALES LOZANO
T.P. No. 70.994 del consejo Superior de la Judicatura
E-MAIL: andrio59@outlook.com



Medellin, octubre 25 de 2022

Producto Crédito
Pagaré 1080102784

Ciudad

Titular INVERSIONES LEROSAN S.A.S
Cédula o Nit. 900,095,580
Crédito 1080102784
Mora desde febrero 16 de 2022

Tasa máxima Superfinanciera 36.92%

Liquidación de la Obligación a feb 16 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	81,000,000.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	81,000,000.00

Saldo de la obligación a oct 25 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	81,000,000.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	13,559,082.23
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	94,559,082.23

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



INVERSIONES LEROSAN S.A.S

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	feb/16/2022			81,000,000.00	0.00	0.00						81,000,000.00	0.00	0.00	81,000,000.00
Saldos para Demanda	feb-16-2022	0.00%	0	81,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	81,000,000.00	0.00	0.00	81,000,000.00
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	12	81,000,000.00	0.00	580,228.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	81,000,000.00	0.00	580,228.24	81,580,228.24
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	81,000,000.00	0.00	2,099,158.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	81,000,000.00	0.00	2,099,158.00	83,099,158.00
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	81,000,000.00	0.00	3,605,564.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	81,000,000.00	0.00	3,605,564.48	84,605,564.48
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	81,000,000.00	0.00	5,205,559.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	81,000,000.00	0.00	5,205,559.23	86,205,559.23
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	81,000,000.00	0.00	6,796,035.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	81,000,000.00	0.00	6,796,035.91	87,796,035.91
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	81,000,000.00	0.00	8,495,627.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	81,000,000.00	0.00	8,495,627.10	89,495,627.10
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	81,000,000.00	0.00	10,253,117.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	81,000,000.00	0.00	10,253,117.70	91,253,117.70
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	81,000,000.00	0.00	12,028,887.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	81,000,000.00	0.00	12,028,887.07	93,028,887.07
Saldos para Demanda	oct-25-2022	31.42%	25	81,000,000.00	0.00	13,559,082.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	81,000,000.00	0.00	13,559,082.23	94,559,082.23



Medellin, octubre 25 de 2022

Producto Crédito
Pagaré 1080102783

Ciudad

Titular INVERSIONES LEROSAN S.A.S
Cédula o Nit. 900,095,580
Crédito 1080102783
Mora desde febrero 16 de 2022

Tasa máxima Superfinanciera 36.92%

Liquidación de la Obligación a feb 16 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	143,749,990.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	143,749,990.00

Saldo de la obligación a oct 25 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	143,749,990.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	24,063,184.39
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	167,813,174.39

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



INVERSIONES LEROSAN S.A.S

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	feb/16/2022			143,749,990.00	0.00	0.00						143,749,990.00	0.00	0.00	143,749,990.00
Saldos para Demanda	feb-16-2022	0.00%	0	143,749,990.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	143,749,990.00	0.00	0.00	143,749,990.00
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	12	143,749,990.00	0.00	1,029,725.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	143,749,990.00	0.00	1,029,725.97	144,779,715.97
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	143,749,990.00	0.00	3,725,357.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	143,749,990.00	0.00	3,725,357.30	147,475,347.30
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	143,749,990.00	0.00	6,398,763.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	143,749,990.00	0.00	6,398,763.68	150,148,753.68
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	143,749,990.00	0.00	9,238,260.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	143,749,990.00	0.00	9,238,260.34	152,988,250.34
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	143,749,990.00	0.00	12,060,865.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	143,749,990.00	0.00	12,060,865.37	155,810,855.37
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	143,749,990.00	0.00	15,077,114.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	143,749,990.00	0.00	15,077,114.95	158,827,104.95
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	143,749,990.00	0.00	18,196,118.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	143,749,990.00	0.00	18,196,118.11	161,946,108.11
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	143,749,990.00	0.00	21,347,560.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	143,749,990.00	0.00	21,347,560.45	165,097,550.45
Saldos para Demanda	oct-25-2022	31.42%	25	143,749,990.00	0.00	24,063,184.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	143,749,990.00	0.00	24,063,184.39	167,813,174.39



Medellin, octubre 25 de 2022

Producto Crédito
Pagaré 1080102781

Ciudad

Titular INVERSIONES LEROSAN S.A.S
Cédula o Nit. 900,095,580
Crédito 1080102781
Mora desde febrero 16 de 2022

Tasa máxima Superfinanciera 36.92%

Liquidación de la Obligación a feb 16 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	83,333,332.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	83,333,332.00

Saldo de la obligación a oct 25 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	83,333,332.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	13,949,672.86
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	97,283,004.86

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



INVERSIONES LEROSAN S.A.S

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	feb/16/2022			83,333,332.00	0.00	0.00						83,333,332.00	0.00	0.00	83,333,332.00
Saldos para Demanda	feb-16-2022	0.00%	0	83,333,332.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	83,333,332.00	0.00	0.00	83,333,332.00
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	12	83,333,332.00	0.00	596,942.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	83,333,332.00	0.00	596,942.62	83,930,274.62
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	83,333,332.00	0.00	2,159,627.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	83,333,332.00	0.00	2,159,627.53	85,492,959.53
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	83,333,332.00	0.00	3,709,428.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	83,333,332.00	0.00	3,709,428.42	87,042,760.42
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	83,333,332.00	0.00	5,355,513.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	83,333,332.00	0.00	5,355,513.53	88,688,845.53
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	83,333,332.00	0.00	6,991,806.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	83,333,332.00	0.00	6,991,806.38	90,325,138.38
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	83,333,332.00	0.00	8,740,356.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	83,333,332.00	0.00	8,740,356.96	92,073,688.96
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	83,333,332.00	0.00	10,548,474.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	83,333,332.00	0.00	10,548,474.83	93,881,806.83
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	83,333,332.00	0.00	12,375,398.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	83,333,332.00	0.00	12,375,398.03	95,708,730.03
Saldos para Demanda	oct-25-2022	31.42%	25	83,333,332.00	0.00	13,949,672.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	83,333,332.00	0.00	13,949,672.86	97,283,004.86

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts, 110 y 446 del Código General del Proceso*, se fija la liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy *28 de noviembre de 2022*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día *29 de noviembre de 2022* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a thin black rectangular border. The signature is stylized and appears to be 'CARLOS A. GONZALEZ T.'.

CARLOS A. GONZÁLEZ T.